

## Que reforma y adiciona diversas disposiciones a las Leyes del Impuesto al Valor Agregado, del Impuesto sobre la Renta, del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y del Servicio de Administración Tributaria, presentada por diputadas y diputados del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, en la sesión de la Comisión Permanente del miércoles 18 de mayo de 2022

Los suscritos, diputadas y diputados, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71, fracción 1 1, y 78, párrafo segundo, fracción 1 1 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 55 fracción 1 1 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto, conforme con la siguiente:

### Exposición de Motivos

I. En México, la desigualdad empresarial es uno de los males que no permiten que las pequeñas y medianas empresas sobrevivan después de unos pocos años de su creación. Tan sólo 45 por ciento de los empresarios cuenta con ingresos tan bajos que no les permite llegar a la quincena y que, en el caso de las mujeres empresarias, este porcentaje llega a ser de 54 por ciento<sup>1</sup>

De los poco más de 28 millones de personas que laboran, cuyo ingreso es menor a los 3 mil 899 pesos al mes, un tercio de estas son empresarios. De manera proporcional, existen más empresarios pobres que trabajadores en esta misma condición, pues del total de emprendedores que hay en el país, 57 por ciento de estos son pobres, mientras que el 43 por ciento de trabajadores se encuentra en esta situación. Esto se ha visto aumentado en los últimos doce años, pues el número de empresarios pobres ha crecido en 40 por ciento, mientras que en el número de trabajadores se incrementó en un 25 por ciento, es decir que emprender se ha vuelto sinónimo de precariedad económica en nuestro país<sup>2</sup>.

Por otro lado, en los últimos 15 años, las condiciones desfavorables para emprender en nuestro país han propiciado que el porcentaje de empresarios que no solvente los gastos que tienen durante una quincena, ha aumentado de 32 a 45 por ciento. Esta cifra resulta contrastante si la comparamos con otros países, pues si bien en todo el mundo las tasas de pobreza llegan a aumentar, la rapidez con la que ocurre en México, se compara ni cuando hay alguna crisis económica o inestabilidad política en algún país<sup>3</sup>.

El entorno empresarial que ha imperado en nuestro país ha hecho que en estos últimos 15 años las empresas privadas más importantes del país hayan incrementado su utilidad operativa de 320 mil millones a 485 mil millones de pesos anuales, es decir un 52 por ciento. Esta desigualdad que se ha venido dando en estos años, no sólo ha dado riquezas a unos cuantos, sino que también ha afectado de todos los giros de negocios que existen en el país, pues tan solo de 86 tipos de negocios, no existe uno donde las empresas más importantes y ricas del país se queden, por lo menos, con 39 por ciento del valor agregado por el sector. Asimismo, de 60 sectores 10 por ciento de los empresarios se queda con 80 por ciento, en 33 con más de 90 por ciento y en el ramo de asociaciones, minería y compañías de seguros este porcentaje llega a 100 por ciento<sup>4</sup>.

El modelo económico que tenemos en nuestro país, no ha dejado que el emprendimiento sea una decisión consciente y deseada para los mexicanos, sino un escape de los empleos mal remunerados que existen, pues de los 29 mil empresarios precarios que hay en México, muchos de estos dejarían de serlo si encontraran algún empleo bien pagado en una empresa.<sup>5</sup>

II. El pago de impuestos de las micro, pequeñas y medianas empresas (Mipyme) es uno de sus puntos débiles, ya que factores como la conceptualización de obligaciones, la complejidad del sistema tributario o las normas sociales influyen de manera negativa al momento de cumplir con sus obligaciones fiscales.

Uno de los factores que más influyen para que las Mipyme no se integren de manera adecuada al pago de impuestos es la complejidad del sistema tributario, pues los requerimientos legales y el procesamiento de

obligaciones se ven como una forma de imposición. En el caso de los propietarios de empresas pequeñas esta complejidad puede ser realmente perjudicial ya que, a diferencia de las grandes empresas las cuales cuentan con terceros para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, son los propios dueños de las Mipyme, en su mayoría, los que se encargan de realizar las labores para el pago de impuestos ya que, el trasladar este trabajo a un tercero, implicaría mayores costos financieros y de transacción para las empresas de menor tamaño<sup>6</sup>.

De acuerdo al Banco Mundial, para 2020, el cumplimiento de obligaciones fiscales toma un promedio de 240.5 horas al año, tiempo que fácilmente puede ser absorbido por las unidades especializadas que se emplean dentro de empresas de gran tamaño, sin embargo, esto no implica las mismas circunstancias para los establecimientos más pequeños, ya que si ponemos en una balanza el tiempo que se requiere para atender el tema tributario con la paga media que recibiría un único contador por resolverlos, el costo adicional por el pago de impuestos ascendería a poco más de 10 mil pesos es decir que, una microempresa estaría gastando, en promedio, 32.8 por ciento de los ingresos brutos que recibe en un mes<sup>7</sup>.

La inversión de tiempo requerida ha orillado a que muchos de los negocios opten por la contratación de terceros o la subcontratación de personal para cumplir con los requerimientos fiscales o la conducción de sus obligaciones patronales, pues además del ahorro de tiempo que esto implica, existe la ventaja de que lo reportado sea declarado de manera correcta para no generar inconvenientes ante Hacienda<sup>8</sup>.

En general, las Mipyme utilizan entre 4.4 por ciento y 32.2 por ciento de su personal para el tema tributario, mientras que empresas más grandes subcontrataran cerca de 24.6 por ciento<sup>9</sup>.

**III.** Mantener una contribución adecuada por medio del pago impuestos debe de implicar un sistema tributario que sea simple y fácil para los contribuyentes, de tal forma que existan políticas que acompañen y apoyen a las empresas, siendo las Pyme las que mayor apoyo requieren en el tema, esto para poder reducir gastos y ahorrar tiempo.

Hoy, tanto personas físicas como morales realizan declaraciones provisionales de manera mensual, de acuerdo a lo establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta y La Ley del Impuesto al Valor Agregado, cual implica que al año se presenten 12 declaraciones provisionales, por lo que, si se reducen estas, las empresas podrían disminuir de manera considerable el tiempo y el dinero invertido para el pago de impuestos, es decir que de las 240.5 horas que se invierten en promedio, estas podrían reducirse en más de un 50 por ciento si se permite la realización de declaraciones provisionales trimestrales y que por ende, esto también se vería reflejado en los recursos económicos que se utilizan para tal fin.

La implementación de este mecanismo puede contribuir a fomentar el cumplimiento voluntario pues ayuda a disminuir la carga regulatoria a las empresas más pequeñas. Por otro lado, llevar de la mano a los contribuyentes para el pago de impuesto es fundamental para que estos no teman a las autoridades tributarias, pues tener un mejor entendimiento del pago de impuestos a través de programas de educación financiera puede aumentar que los empresarios adquieran una cultura de legalidad.

Por lo expuesto, someto a su consideración la siguiente iniciativa con proyecto de

**Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, a la Ley del Impuesto sobre la Renta, a la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y a la Ley del Servicio de Administración Tributaria**

**Primero.** Se reforma el artículo 5o. de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para quedar como sigue:

**Artículo 5o.** El impuesto se calculará **trimestral** y se pagará a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél al que corresponda el pago, excepto en el caso de importaciones de bienes en el que se estará a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de esta ley, según se trate. Los pagos **trimestrales** se realizarán en los términos que al efecto se establezcan en esta ley y tendrán el carácter de definitivos.

El pago **trimestral** será la diferencia que resulte de restar a la cantidad que se obtenga de aplicar la tasa que corresponda en los términos del artículo 2o. de esta ley a las contraprestaciones efectivamente percibidas en el **trimestre** de que se trate, por la enajenación de bienes o la prestación de servicios gravados por esta ley, el impuesto pagado en el mismo mes por la importación de dichos bienes, así como el impuesto que resulte acreditable en el **trimestre** de que se trate de conformidad con el artículo 4o. de esta ley. Tratándose de la cuota a que se refieren los párrafos segundo y tercero del inciso C), de la fracción 1, del artículo 2o. de esta ley, el pago **trimestral** será la cantidad que se obtenga de aplicar la cuota que corresponda a los cigarros enajenados en el **trimestre**, o la que se obtenga de aplicar esa cuota al resultado de dividir el peso total de los otros tabacos labrados enajenados en el **trimestre**, entre 0.75, disminuidas dichas cantidades, en su caso, con el impuesto pagado en el mismo **trimestre** al aplicar la cuota correspondiente con motivo de la importación de los cigarros u otros tabacos labrados, en los términos del segundo párrafo del artículo 4o. de esta Ley. En el caso de la cuota a que se refiere el inciso G), de la fracción 1, del artículo 2o. de esta ley, el pago **trimestral** será la cantidad que se obtenga de aplicar la cuota a los litros de bebidas saborizadas enajenadas en el **trimestre** o al total de litros que se puedan obtener por los concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores enajenados en el mes, según corresponda, disminuida con el impuesto pagado en el mismo **trimestre** con motivo de la importación de dichos bienes o el trasladado en la adquisición de los bienes citados. Tratándose de los bienes a que se refieren los incisos O) y H), de la fracción 1, del artículo 2o. de esta ley, el pago **trimestral** será la cantidad que se obtenga de aplicar las cuotas que correspondan a las unidades de medida de dichos bienes, enajenados en el **trimestre**, disminuida con el impuesto pagado en el mismo trimestre al aplicar las cuotas correspondientes con motivo de la importación de esos bienes y, en el caso de los bienes a que se refiere el inciso D) antes citado, el impuesto trasladado en la adquisición de bienes de la misma clase, en términos del segundo párrafo del artículo 4o. de esta Ley. Tratándose de los bienes a que se refiere el artículo 2o.-A de esta ley, el pago **trimestral** será la cantidad que se obtenga de aplicar las cuotas que correspondan a los litros de combustible enajenados.

Cuando en la declaración de pago trimestral resulte saldo a favor, el contribuyente únicamente podrá compensarlo contra el mismo impuesto a su cargo que le corresponda en los pagos trimestrales siguientes hasta agotarlo. Para estos efectos, se consideran impuestos distintos cada uno de los gravámenes aplicables a las categorías de bienes y servicios a que se refieren los incisos de las fracciones I y II, del artículo 2o., así como el impuesto establecido en el artículo 2o.-A de esta ley.

**Segundo.** Se reforma el artículo 14, 106, 145 y 211 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:

**Artículo 14.** Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales **trimestrales** a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, conforme a las bases que a continuación se señalan:

I. a III. ...

Tratándose del ejercicio de liquidación, para calcular los pagos provisionales **trimestrales** correspondientes, se considerará como coeficiente de utilidad para los efectos de dichos pagos provisionales el que corresponda a la última declaración que al término de cada año de calendario el liquidador hubiera presentado o debió haber presentado en los términos del artículo 12 de esta ley o el que corresponda de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo de la fracción I de este artículo.

...

...

...

...

...

**Artículo 106.** Los contribuyentes a que se refiere esta Sección, efectuarán pagos provisionales **trimestrales** a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas. El pago provisional se determinará restando de la totalidad de los ingresos a que se refiere esta Sección obtenidos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del **trimestre** al que corresponde el pago, las deducciones autorizadas en esta Sección correspondientes al mismo periodo y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en su caso, las pérdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores que no se hubieran disminuido.

...

...

...

...

...

**Artículo 145. ...**

Los contribuyentes que obtengan periódicamente ingresos de los señalados en este Capítulo, salvo aquéllos a que se refieren los artículos 143 y 177 de esta ley, efectuarán pagos provisionales **trimestrales** a cuenta del impuesto anual, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas. El pago provisional se determinará aplicando la tarifa del artículo 96 de esta ley a los ingresos obtenidos en el **trimestre** , sin deducción alguna; contra dicho pago podrán acreditarse las cantidades retenidas en los términos del siguiente párrafo.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

**Artículo 211.** Los contribuyentes a que se refiere este capítulo efectuarán pagos provisionales **trimestrales** a cuenta del impuesto del ejercicio a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas. El pago provisional se determinará restando de la totalidad de los ingresos efectivamente percibidos a que se refieren el artículo 207 de esta Ley, obtenidos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponde el pago, las deducciones autorizadas efectivamente erogadas a que se refiere el artículo 208 de esta ley, correspondientes al mismo periodo y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagadas en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en su caso, las pérdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores que no se hubieran disminuido.

...

**Tercero.** Se reforma el artículo 5o.-D y la fracciones V y VIII, así como el párrafo tercero del artículo 32 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar como sigue:

**Artículo 5o.-D.** El impuesto se calculará **de manera trimestral**, salvo los casos señalados en los artículos So.-F y 33 de esta Ley.

Los contribuyentes efectuarán el pago del impuesto mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago.

El pago **trimestral** será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el mes por el que se efectúa el pago, a excepción de las importaciones de bienes tangibles, y las cantidades por las que proceda el acreditamiento determinadas en los términos de esta Ley. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto que corresponda al total de sus actividades, el impuesto que se le hubiere retenido en dicho mes.

...

**Artículo 32.** Los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 2o.-A tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta ley, las siguientes:

**I. a IV. ...**

**V.** Expedir comprobantes fiscales por las retenciones del impuesto que se efectúen en los casos previstos en el artículo 1o.-A, y proporcionar **trimestralmente** a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos que señale el Servicio de Administración Tributaria, la información sobre las personas a las que les hubieren retenido el impuesto establecido en esta ley, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda dicha información.

**VI. y VII. ...**

**VIII.** Proporcionar mensualmente a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos que señale el Servicio de Administración Tributaria, la información correspondiente sobre el pago, retención, acreditamiento y traslado del impuesto al valor agregado en las operaciones con sus proveedores, desglosando el valor de los actos o actividades por tasa a la cual trasladó o le fue trasladado el impuesto al valor agregado, incluyendo actividades por las que el contribuyente no está obligado al pago, dicha información se presentará, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda dicha información.

...

En el caso de que los ingresos deriven de actos o actividades que realice una sucesión, el representante legal de la misma pagará el impuesto presentando declaraciones de pago del trimestre que corresponda, por cuenta de los herederos o legatarios.

**Cuarto.** Se reforma el artículo 2o. y se adiciona una fracción VIII Bis al artículo 21 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, para quedar como sigue:

**Artículo 2o. ...**

El Servicio de Administración Tributaria implantará programas y proyectos para reducir su costo de operación por peso recaudado y el costo de cumplimiento de las obligaciones por parte de los contribuyentes, **así como programas de educación y cultura tributaria para las personas contribuyentes.**

**Asimismo, deberá establecer mecanismos que permitan flexibilizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes.**

...

**Artículo 21.** Anualmente, el Servicio de Administración Tributaria deberá elaborar y hacer público un programa de mejora continua que establezca metas específicas sobre los siguientes aspectos :

I. a VIII. ...

**VIII Bis. Mecanismos para que las personas contribuyentes tengan un mejor entendimiento del sistema tributario para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales;**

**VIII Ter. Contar con el personal suficiente y continuamente capacitado, así como los recursos técnicos y materiales necesarios, para que la atención que brindan sea acorde con las necesidades de las personas contribuyentes;**

IX. a XI. ...

### **Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** A la entrada en vigor del presente decreto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público contará con un plazo de 90 días naturales para realizar las adecuaciones a la normatividad correspondiente.

**Tercero.** A la entrada en vigor del presente decreto, el Servicio de Administración Tributaria contará con un plazo de 90 días naturales para realizar las adecuaciones a la normatividad correspondiente.

### **Notas**

1 *No es normal*, Viridiana Ríos, editorial Grijalbo, Primera edición 2021.

2 “El común caso del empresario pobre”, *Expansión Política*, 2021. Recuperado de:

<https://po1itica.expansion.mx/voces/2022/01/17/e1-comun-caso-de1-empresario-pobre-en-mexico>

3 *Ibidem*.

4 *Ibidem*.

5 *Ibidem*.

6 *El pago de impuestos en las Mipyme mexicanas: Determinantes de la evasión*, Centro de Investigación Económica y Presupuestaria, AC, 2020. Recuperado de: <http://cieps.mx/el-pago-de-impuestos-en-lasmypimes-mexicana-determinantes-de-la-evasión/>

7 *Ibidem*.

8 *Ibidem*.

9 *Ibidem*.

Dado en la sede de la Comisión Permanente, el 18 de mayo de 2022.

Diputado Jorge Álvarez Máynez (rúbrica)

(Turnada a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. Mayo 18 de 2022.)